**MATERIA: DERECHO**

**CURSO: 4° ECONOMIA**

**T.P.: DERECHO OBJETIVO Y SUBJETIVO (2° T.P.)**

**PROFESOR: ABG. DIAZ MARIANO**

**FECHA DE ENTREGA: 22/04/2020**

**DERECHO EN SENTIDO OBJETIVO y SUBJETIVO (2° T.P.)**

Buenas tardes chicos, antes que nada espero estén todos bien, junto a sus familiares y seres queridos. Es momento de estar en casa con los suyos y respetar la cuarentena obligatoria decretada por el Ejecutivo Nacional a través del D.N.U. N°297/20.

Ahora, continuando con la materia, atento el trabajo práctico realizado sobre derecho positivo y natural, es momento de avanzar con el siguiente tema: derecho objetivo y subjetivo, los cuales son diferentes formas o acepciones de ver o interpretar y aplicar la palabra derecho. Por ej. **El D.N.U. N° 297/20** que nos atañe en estos tiempos en relación al Covid -19, básicamente prescribe lo siguiente: *“…a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en el en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”*.

En este caso, más de uno se preguntará **¿qué es un D.N.U.?** En resumidas palabras es lo siguiente: **un decreto de necesidad y urgencia (D.N.U.),** es un tipo de norma existente en la Argentina sancionada solo por el Poder Ejecutivo, que tiene una validez temporal acotada (dependiendo la emergencia y gravedad que exista en el territorio). Es decir, no tendrá vigencia por siempre, sino hasta que la razón o el problema que la generó quede saneado. Una vez promulgado el D.N.U., el Congreso debe analizarlo y determinar si continúa vigente o no. Este tipo de legislación está contemplado en el **artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional**.

El D.N.U. N° 297/20 forma parte del **derecho objetivo**, si lo contemplamos como un ordenamiento jurídico (derecho positivo) emitido por el Estado, destinado a regular la conducta humana en el territorio Argentino, donde advertimos de inmediato que el derecho está formado por un cúmulo de normas, en este caso un D.N.U., que a su vez son reglas impuestas a la actividad de los hombres, y a las cuales deben estos someterse, en busca del bien común, que en éste caso apunta proteger la Salud Publica Argentina.

Si, por el contrario, lo contemplamos desde el fuero interno de cada persona, nos vemos en posesión o portadores de derechos que podemos hacer valer frente a los demás, o sea que el hombre tiene facultades para obrar y conducirse dentro de un Estado de Derecho, en determinados sentidos dentro de una cierta esfera.

En este caso, estaríamos hablando de **derecho en sentido subjetivo**, que puede definirse como el conjunto de facultades que una persona tiene para obrar lícitamente, a fin de conseguir un bien asegurado por una norma jurídica positiva o natural, el punto de vista subjetivo en el derecho tiene siempre un carácter individual, pues la norma coloca en manos de una persona una facultad de obrar frente a otras. Esta facultad puede contemplarse: a) como libertad (es licito todo acto que no sea prohibido o penado por el derecho); como poder jurídico (el cual encierra la posibilidad de realizar los actos jurídicos para los cuales tenga capacidad cada persona); y c) como pretensión  (o sea el derecho de exigir de otros el cumplimiento de un deber impuesto por las normas).

Por ejemplo, el derecho al trabajo en Argentina, desde sus 2 ópticas: la primer perspectiva del empleado, el derecho a trabajar y hacerlo en ciertas condiciones mínimas indispensables, respetándoles garantías establecidas por ley a ese grupo de personas que se denominan trabajadores; y por el otro, desde la faz del empresario, empleador o dueño del establecimiento comercial, haciendo cumplir su normativa de trabajo y política empresarial a sus empleados. Analicemos el 1° párrafo del art. 14 bis de la Constitución Nacional: *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*

**Trabajo Práctico:**

1. Lea el texto de forma integral y analícelo.
2. De un ejemplo de derecho objetivo y explíquelo con sus palabras, en base a lo comprendido. Busque en la web ejemplo de legislación vigente.
3. De un ejemplo de derecho subjetivo, explíquelo con sus palabras, en base a lo comprendido. Busque en la web ejemplo de legislación vigente.
4. Libertad de búsqueda en la web con relación a legislación vigente, por ej. derecho a la educación, debido proceso, propiedad privada, etc. Por ej. Constitución Nacional Argentina.
5. ¿Se contactan en algún momento el derecho objetivo y subjetivo? En caso afirmativo ¿De qué manera? Fundadamente su respuesta.